

MENDOZA, 13 de mayo de 2022

NOTA N° 37-L

A la

HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

<u>S</u> / R

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a consideración el adjunto proyecto de ley el cual tiene como fundamento declarar la emergencia de los servicios y/o unidades y/o divisiones y/o secciones de anestesia y/o anestesiología de los efectores del subsector de salud de la provincia de Mendoza, por el plazo de dieciocho (18) meses, con el objetivo de sanear la situación crítica que atraviesa la prestación del servicio de anestesiología en todo el territorio provincial.

El derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental, es decir, se trata de un derecho inherente a todo ser humano, por el sólo hecho de serlo, sin que pueda existir discriminación alguna.

Este derecho a la salud fue consagrado constitucionalmente a través del artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna, el cual incorporó con jerarquía constitucional a los siguientes tratados internacionales: Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención de los Derechos del Niño.

Asimismo, el artículo 42 de la CN estableció que "los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno".

Atento a la normativa citada, la salud ha sido reconocida -en el ámbito nacional e internacional- como un derecho humano fundamental, inherente a la dignidad humana, de forma tal que el bienestar físico, mental y social que pueda



alcanzar una persona constituye un derecho que debe ser garantizado.

Asimismo, la Ley N° 26.529 - Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud- establece como un derecho esencial del paciente la asistencia, entendida ésta como el "derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente".

Por su parte, la Ley N° 17.132 - Ley del arte de curar - establece que los profesionales que ejerzan la medicina están obligados a: "1°) Prestar la colaboración que les sea requerida por las autoridades sanitarias, en caso de epidemia, desastres u otras emergencias; 2°) asistir a los enfermos cuando la gravedad de su estado así lo imponga y hasta tanto, en caso de decidir la no prosecución de la asistencia, sea posible delegarla en otro profesional o en el servicio público correspondiente (...)".

En este marco normativo, el acceso a la anestesia segura para toda cirugía constituye un derecho esencial básico, tal como fue sostenido por Asamblea Mundial de la Salud, a través de la Resolución N $^{\circ}$ 68.15. (WHA68.15 Fortalecimiento de la atención quirúrgica esencial y de emergencia, y de la anestesia, como componentes de la cobertura sanitaria universal).

La Anestesiología es la especialidad de la medicina que se ocupa del soporte clínico y vital de las personas durante intervenciones invasivas, del control del bienestar y de la seguridad del paciente durante y al finalizar las mismas; es la responsable del manejo del dolor y del manejo de las respuestas neuroendocrinas asociadas al estrés provocado por intervenciones médicas terapéuticas y diagnósticas.

Como se viene manifestando hace ya varios años, la anestesiología es una especialidad crítica para la salud pública. Situación que ha llevado a que provincias como Neuquén¹, Chubut² o Ciudad Autónoma de Buenos Aires³, sancionen diversas normativas tendientes a declarar la emergencia sanitaria en esta especialidad. Asimismo, países como Uruguay⁴ han tomado la misma medida de excepción, convocando además al personal integrante del cuerpo médico y auxiliares de la medicina para atender la emergencia sanitaria.

¹ Ley № 2587

² Decreto Nº 1340/2021

³ Ley Nº 2288

⁴ Ley Nº 18.711



La Provincia de Mendoza no se encuentra ajena a esta situación, por el contrario, a fines del año 2015 sancionó la Ley N° 8834, donde se declaró la emergencia en las especialidades críticas, incluyendo anestesiología y anestesiología pediátrica y neonatal.

Según datos relevados por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes de Mendoza, actualmente existen en la provincia 229 (doscientos veintinueve) anestesiólogos con matrícula activa, de los cuales solo 61 (sesenta y uno) poseen cargos de planta, a pesar de los ofrecimientos reiterados por parte del Poder Ejecutivo para ocupar los cargos vacantes. Asimismo, corresponde destacar que en el año 2022, 68 (sesenta y ocho) profesionales anestesiólogos han comunicado masivamente y de forma simultánea su voluntad de no renovar los contratos de prestación de servicios que mantenían vigente en el subsector público, situación concomitante con la presentación de una propuesta de tercerización del servicio a través de la asociación que los nuclea.

No menor es la situación que se ha planteado con los profesionales residentes de la especialidad de anestesiología, quienes han visto afectado su derecho de formación a través de acciones judiciales interpuestas por sus propios colegas y por la asociación que los nuclea⁵. A pesar que ambas medidas precautorias fueran rechazadas por los Tribunales intervinientes, aún hoy sus colegas se niegan a proceder a la formación de los mismos.

Debemos destacar que en relación a la formación de posgrado, la Provincia de Mendoza cuenta con un Sistema Provincial de Residencias Médicas -Ley N° 7857- el cual consiste en un régimen remunerado de formación en servicio, para profesionales de diversas carreras, en establecimientos sanitarios del subsector público. Como es sostenido por diversos especialistas, es una formación que se que se distingue por las posibilidades de práctica intensiva e inmersión en el medio hospitalario, donde el residente tiene una doble oportunidad de aprendizaje: no sólo profundiza en un área de conocimientos sino que aprende el desarrollo del trabajo real.

El Sistema de Residencias es un modelo que tiene condiciones particulares de contratación, en donde el Estado otorga una beca al residente y el residente tiene una dedicación intensiva, durante un periodo prolongado, donde durante el cual el mismo se forma en una determinada especialidad.

Resulta fundamental enfatizar que actualmente en Mendoza se encuentran en formación 768 (setecientos sesenta y

⁵ Autos N° 256.851 caratulados "ARABIA EMILIANO DARIO Y OTROS C/ PROV DE MDOZA Y MINIS. SALUD DES. SOCIAL Y DEP P/ACC AMPARO" y Autos Nº 309761 caratulados "ASOCIACION MENDOCINA DE ANESTESIOLOGIA C/ PROVINCIA DE MENDOZA Y MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOC Y DEP P/ACC AMPARO"



ocho) residentes, invirtiendo la provincia aproximadamente ochocientos millones de pesos (\$ 800.000.000,00) por año, según presupuesto 2022.

Por último, corresponde hacer referencia a que en los últimos años se viene dando, no solo en la Provincia de Mendoza, sino también en el resto del país, un abuso en la posición dominante respecto a la especialidad de anestesiología por parte de la asociación que nuclea a dichos profesionales. Ejemplo de ello, es el pronunciamiento de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia respecto a la denuncia realizada por la Subsecretaría de Salud de la provincia de Chaco contra la Asociación Chaqueña de Anestesiología y la Federación Argentina de Asociaciones, Anestesia, Analgesia y Reanimación por prácticas monopólicas que posteriormente dieron lugar al pronunciamiento de la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia en el año 2008, confirmando las medidas adoptadas por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

Las renuncias masivas de profesionales, la negativa de formar nuevos anestesiólogos, la no aceptación de cargos de planta y la imposición de convenios para prestar servicios no hacen más que reafirmar el carácter corporativo y monopólico que se evidencia en todo el territorio nacional, siendo las asociaciones de anestesiólogos quienes fijan los cupos de formación y los aranceles cobrados por dichos profesionales, aún en el subsector público de la salud, produciendo un detrimento en las prestaciones de servicios -ya sea que se traten de intervenciones de urgencia como programadas- que se traducen en el deterioro en la atención de la salud de los ciudadanos y pueden poner en riesgo sus vidas.

Atento a lo expuesto, resulta de fundamental importancia remarcar lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nación respecto al ejercicio de los derechos, el abuso de los mismos y el abuso de la posición dominante. En este orden, el mencionado cuerpo normativo indica que los derechos deben ser ejercidos de buena fe⁶, que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos⁷ y que los mencionados principios se aplican cuando se abuse de una posición dominante en el mercado⁸.

⁶ Artículo 9° del CCCN.- Principio de buena fe. Los derechos deben ser ejercidos de buena fe.

⁷Artículo 10º.- Abuso del derecho. El ejercicio regular de un derecho propio o el cumplimiento de una obligación legal no puede constituir como ilícito ningún acto.

La ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos. Se considera tal el que contraría los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y la s buenas costumbres.

El juez debe ordenar lo necesario para evitar los efectos del ejercicio abusivo o de la situación jurídica abusiva y, si correspondiere, procurar la reposición al estado de hecho anterior y fijar una indemnización.

⁸Artículo 11º.- Abuso de posición dominante. Lo dispuesto en los artículos 9° y 10 se aplica cuando se abuse de una posición dominante en el mercado, sin perjuicio de las disposiciones específicas contempladas en leyes especiales.



En conclusión, y teniendo en consideración los argumentos descriptos en el presente, la declaración de emergencia sanitaria en la especialidad de anestesiología resulta de fundamental importancia toda vez que la salud y la vida de los ciudadanos se ve amenazada por la suspensión o atraso de intervenciones quirúrgicas y prácticas médicas que requieren del servicio de anestesia, vulnerando de esta forma el derecho humano fundamental al goce del grado máximo de salud, tal como lo reafirma la Organización Mundial de la Salud y las diferentes normas de carácter nacional e internacional citadas precedentemente.

Por todo lo expuesto se eleva el presente proyecto de la Ley a la H. Legislatura, solicitando su URGENTE tratamiento y aprobación.

Dios guarde a V.H.



EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º - Declárese la emergencia en la especialidad de anestesiología, en todos los servicios y/o unidades y/o divisiones y/o secciones de los establecimientos sanitarios del subsector público de la Provincia de Mendoza, por el plazo de dieciocho (18) meses, con el objetivo de asegurar a la población el acceso a los servicios de anestesiología de forma equitativa y oportuna.

Artículo 2° - Las contrataciones de los profesionales de salud que se dispongan en el marco de la presente ley quedarán exceptuadas del límite establecido en el último párrafo del Artículo 12 del Anexo de la Ley N° 7759, aún cuando el contratado pertenezca a la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 3º - Las renuncias de los profesionales que presten servicios y/o cumplan funciones en los servicios de anestesiología de los establecimientos de salud del subsector público, se harán efectivas una vez notificada su aceptación o transcurrido el plazo de ciento veinte (120) días corridos de presentada la misma.

Los profesionales que hagan efectiva su renuncia, no podrán ocupar cargos públicos o ser nuevamente contratados en la Administración Pública Provincial por el plazo de cinco (5) años contados a partir de presentada la renuncia.

Durante este periodo, el profesional que haya presentado su renuncia, deberá cumplir con las exigencias y necesidades de su servicio y/o funciones profesionales. En caso de incumplimiento, será de aplicación la sanción de suspensión en el ejercicio profesional de un (1) mes a cinco (5) años, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 2636 y su decreto reglamentario, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que pudieran corresponder.

El presente artículo será de aplicación al momento de presentación de este proyecto de ley.

Artículo 4° - El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes podrá convocar a ex residentes y/o ex jefes de residentes de la especialidad de anestesiología egresados del Sistema Provincial de Residencias y/o profesionales anestesiólogos que hayan prestado servicios en el Estado en los últimos cinco (5) años y/o profesionales anestesiólogos jubilados con matrícula vigente, con el fin que presten servicios, incluidas las guardias -tanto de semana como de fines de semanas y/o feriados-, en los hospitales comprendidos en el subsector público de la salud, considerando esta convocatoria



como una carga pública, en el marco de la emergencia declarada en el artículo 1° de la presente ley y teniendo en consideración que el servicio de anestesiología es un servicio crítico para el resguardo de la vida y/o la salud de las personas.

Las horas efectivamente trabajadas en el marco de la presente convocatoria serán abonadas conforme a los valores establecidos en la normativa vigente.

Artículo 5° - El Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes podrá trasladar, reasignar funciones y/u horarios de los profesionales anestesiólogos a su cargo, a fin de asegurar los servicios esenciales de salud en todo el territorio provincial. En estos casos, los mayores costos serán soportados por el Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, conforme a la normativa vigente.

Artículo 6° - Las disposiciones establecidas en la presente ley son aplicables a todos los profesionales que presten servicios de anestesiología en la Provincia de Mendoza, con independencia de su forma de contratación, incluidos los profesionales del Sistema Provincial de Residencias.

Artículo 7° - Facúltese al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes para que arbitre los medios tendientes a implementar la formación y capacitación en prácticas anestésicas de profesionales y técnicos relacionados con el manejo de pacientes críticos, como así también la formación de los profesionales residentes en la especialidad de anestesiología.

Artículo 8° - La presente Ley es de orden público y entrará a regir a partir de la fecha de su publicación.

<u>Artículo 9º</u> - Comuníquese al Poder Ejecutivo.